

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la parte actora allegó pronunciamiento.

Manizales, 19 de febrero del 2024.

DANIELA PÉREZ BETANCUR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes:	MONICA MARIA CARDONA PALACIO y otros
Demandados:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y otros
Radicado:	170013103005-2023-00189-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día martes dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Esta diligencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo lifesize, de manera que a través de la secretaría del Despacho se remitirá vía correo electrónico en su debida oportunidad el link de la audiencia.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio al Representante Legal de Auto Legal SA, de Axa Colpatria y SBS Seguros Colpatria.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

APOLINAR CARDONA CARDONA
LUZ AMPARO GOMEZ SANCHEZ
ANA OTILIA SANCHEZ RODA
LUZ MARLENY PALACIO AGUIRRE
FABIO RAUL ESTUPIÑAN SUAREZ
NORA INES PALACIO AGUIRRE
ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA
BERTHA CARDONA DE OSORNO
JAIME CARDONA CARDONA
MARIA EDILMA URREA GIRALDO
HERNAN ALBERTO MONTES LOPEZ
JULIAN ANDRES GALLEGOS RIOS
PAULA ANDREA CARDONA BETANCUR
JOSE EBER CARDONA CARDONA
MAURICIO OSORNO CARDONA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial del Dr. ROMMY SCHNAIDER CANO DÍAZ, se decreta como prueba y se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir el perito.

Su comparecencia deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

Se permitirá la contradicción del dictamen a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y SBS Seguros Colombia SA. conforme a solicitud realizada.

DECLARACIÓN DE PARTE.

No se decretará comoquiera que el C.G.P. no estableció la posibilidad de valerse de la declaración de la propia parte.

PRUEBAS DEMANDADA- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

DECLARACIÓN DE COPARTE

No se decretará comoquiera que el C.G.P. no estableció la posibilidad de valerse de la declaración de la propia parte.

SOLICITUDES OFICIOSAS

Se accederá al oficio solicitado que se relacionará en el acápite respectivo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – AUTOLEGAL S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

ELKIN CARDONA ATEHORTÚA
JORGE ELIÉCER MARÍN OCAMPO
RUBÉN SALGADO OROZCO
JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ ARRENDONDO
DIEGO PALACIO LASERNA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, en el llamamiento en garantía a Axa Colpatria Seguros SA y en el llamamiento en garantía formulado a SBS Seguros Colombia SA

DECLARACIÓN DE COPARTE

No se decretará comoquiera que el C.G.P. no estableció la posibilidad de valerse de la declaración de la propia parte.

SOLICITUDES OFICIOSAS

Se accederá a los oficios solicitados que se relacionarán en el acápite respectivo, salvo el concerniente al Banco de Occidente SA por tratarse de información con la que cuenta la demandada y ser susceptible de ser probada con otros medios suarios y a la Secretaria de Movilidad por ya encontrarse respuesta en el cartulario.

PERICIAL

Una vez puestas en conocimiento las respuestas de la Fiscalía Trece Seccional de Manizales, se le otorga el termino de 20 días para aportar los dictámenes enunciados en la contestación a la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, con la contestación al llamamiento en garantía

PERICIAL

Se le otorga el termino de 20 días para aportar el dictamen enunciados en la contestación a la demanda.

SOLICITUDES OFICIOSAS

Se accederá al oficio solicitado que se relacionará en el acápite respectivo.

PRUEBA CON OFICIO SOLICITADAS POR LAS PARTES

- Se oficiara a la Fiscalía 013 Seccional de Manizales -Caldas, para que en el término de 15 días remita copia íntegra y el estado actual del proceso penal Radicado 170016000060202200085 que se adelanta por el delito de homicidio culposo en accidente de tránsito, con ocasión de los hechos ocurridos el día 12 de enero de 2022, en la carrera 24 con calle 49 de la ciudad de Manizales, en el cual se vio involucrado el vehículo tipo buseta, marcha Chevrolet NPR, de placa WDL037 y en el cual falleció el señor José Dubel Cardona Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.311.00 en calidad de peatón.
- Se oficiara a la Aseguradora Solidaria de Colombia para que en el término de 15 días informe si con ocasión del fallecimiento del señor José Dubel Cardona Cardona (C.C. No. 1.311.003) en el accidente de tránsito del 12 de enero de 2022, se han presentado reclamaciones a cargo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) No. 1005169, y si en virtud de ellas, se ha reconocido alguna indemnización a cargo de la póliza SOAT con ocasión de su muerte, y en caso afirmativo, se me indique: (i) a qué personas; (ii) en qué calidad les fue reconocida la indemnización; (iii) y en qué monto global y discriminado por persona les fue reconocido.
- Se requiere a AXA COLPATRIA S.A para que en el termino de 15 días tras la notificación de la presente providencia, informe si AUTOLEGAL S.A funge como asegurada de la póliza de seguro de automóviles No. 1215715 en su calidad de locataria del vehículo asegurado y cuál es el interés asegurado en la póliza de seguro de automóviles No. 1215715.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**